

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Valencia, a 20 de mayo de 2024.

De una parte: D. JAIME GINER MARTÍNEZ, Presidente del **Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia**, (en adelante MICOF), con sede en Valencia, Calle Conde de Montornés, 7, d. p. 46003, titular del CIF Q-4666002, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas a tenor del artículo 31 de los vigentes Estatutos Colegiales

Y de otra parte: D. Alfonso Sánchez Lorite, Presidente de la **Asociación Española de Esclerodermia**, (en adelante AEE), con sede en Las Rozas de Madrid, Calle Comunidad de La Rioja, 2 - 28231, titular del CIF G-81188435, actuando en nombre y representación de dicha Asociación conforme dispone sus Estatutos.

Intervienen los comparecientes en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente Convenio de Colaboración (en adelante "el Convenio") y, al efecto

EXPONEN

I.- Que son funciones propias del Colegio de Farmacéuticos, recogidas en el Art. 5. de sus vigentes Estatutos, la colaboración con las organizaciones afines a la farmacia, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, entre los que se encuentran la ordenación de la profesión farmacéutica en beneficio de la sociedad a la que sirven el Colegio y los colegiados; la vigilancia por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados; la organización de actividades, publicaciones y servicios de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, asistencial y otros análogos.

II.- Que **AEE** tiene por objeto, según su propia denominación, la finalidad genérica de promover que se adopten todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas de esclerodermia y de sus allegados.

III.- Que ambas partes manifiestan la necesidad de concienciar a la sociedad para que se conozca esta enfermedad autoinmune rara y las consecuencias que puede llegar a tener en la vida diaria de las personas que viven con esclerodermia.

IV.- Asimismo, reconocen la necesidad de potenciar, desde las oficinas de farmacia, una asistencia farmacéutica más específica sobre este tipo de pacientes.

En base a las anteriores consideraciones, han acordado otorgar el presente convenio de colaboración lo que llevan a efecto mediante las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Ambas entidades colaborarán para difundir entre la sociedad todo tipo de información que contribuya a un mejor conocimiento de la esclerodermia. Para ello se elaborarán las publicaciones y material gráfico necesario, que se difundiría a través de la red de oficinas de farmacia de la provincia de Valencia.

SEGUNDA. - Ambas entidades colaborarán en el estudio de la esclerodermia, desde el punto de vista de la profesión farmacéutica.

TERCERA. - Se crea una comisión de trabajo que se reunirá cada vez que lo proponga cualquiera de las partes, al objeto de abordar las estrategias pertinentes para mejorar la asistencia a los enfermos o sus familiares desde las oficinas de farmacia.

CUARTA. - El Colegio de Farmacéuticos realizará cursos específicos sobre esclerodermia con el objeto de permitir la actualización permanente de los profesionales farmacéuticos.

QUINTA. - El Colegio de Farmacéuticos pone a disposición de la Asociación su Centro de Información del Medicamento al que podrán dirigirse para realizar las consultas pertinentes sobre estos temas.

SEXTA. - El presente convenio tendrá una duración indefinida sin perjuicio del derecho de cada parte a darlo por concluido en cualquier momento, preavisando a la otra de forma fehaciente con un mes de antelación.

SÉPTIMA. - Se entiende todo ello sin coste alguno para la Asociación.

OCTAVA.- Las partes signatarias manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la

Directiva 95/46/CE; a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda haber tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de proceder al cumplimiento de las actividades recogidas en este convenio.

Y para que conste y en prueba de su conformidad, los comparecientes firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

**MICOF
PRESIDENTE**

**AEE
PRESIDENTE**

Jaime Giner Martinez

Alfonso Sánchez Lorite